

Reglamento

Consejo Rector de Caja de Ingenieros

Índice

- I. DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO RECTOR 3
- II. DE ESTE REGLAMENTO Y SU OBJETO 3
- III. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SU COMISIÓN EJECUTIVA 4
- IV. DE LA COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y CESE DEL CONSEJO RECTOR 5
- V. DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO RECTOR 6
- VI. OTRAS FACULTADES Y OBLIGACIONES 7



I. De la naturaleza del consejo rector

1. El Consejo Rector (en adelante, "Consejo") es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de Caja de Ingenieros (en adelante "la Entidad"), y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Entidad, debiendo desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés social. Asimismo, es el máximo órgano de decisión competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos a la Asamblea General.
2. A tal efecto, corresponden al Consejo Rector los más amplios poderes y facultades para representar a la Entidad, extendiéndose a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá delegar facultades (excepto las indelegables reguladas por los Estatutos y/o la legislación vigente en cada momento) a los Órganos Delegados de Administración y a los Altos Directivos la gestión y la dirección ordinaria, y la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
3. El Consejo Rector velará para que en sus relaciones con los grupos de interés, la Entidad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social corporativa que hubiera aceptado voluntariamente.

II. De este reglamento y su objeto

Objeto

4. El presente Reglamento tiene por finalidad determinar los principios de actuación del Consejo de la Entidad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
5. Asimismo, el presente Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Entidad, habiéndose considerado en su redacción principios de buen gobierno corporativo. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y asimismo, y siempre que resulte compatible, será de aplicación a los altos directivos.

Aprobación, revisión y modificaciones

6. El Consejo procederá a la revisión del Reglamento con carácter anual.
7. Asimismo, el Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de un mínimo de 3 Consejeros. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado formalmente por el Consejo, debiendo existir, como mínimo el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente expresados, así como una memoria justificativa que acompañe al acta de modificación, en caso de empate el voto del presidente será dirimente.
8. En todo caso, el presente Reglamento deberá modificarse siempre que sea necesario para adecuar su contenido a la normativa legal y estatutaria que resulte de aplicación. No obstante, y en caso de discrepancia, prevalecerá en todo caso sobre este Reglamento lo regulado en las normas legales y estatutarias.

Difusión

9. Los Consejeros deben conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a los Consejeros un ejemplar del mismo en el momento de su nombramiento, junto con un ejemplar de los Estatutos Sociales vigentes y demás documentación que se considere relevante.

III. De las funciones del consejo y su comisión ejecutiva

Funciones

10. El Consejo dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Entidad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales, es el máximo órgano de decisión de la Entidad.
11. El Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, pudiendo delegar las restantes en una Comisión Ejecutiva y/o en Comisiones Delegadas. En particular, tendrán carácter indelegable las siguientes:
 - a. Fijar las directrices generales de gestión.
 - b. Formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria, las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados.
 - c. La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
 - d. Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - e. Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
 - f. Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.
 - g. Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.
12. El Consejo aprobará los reglamentos internos de funcionamiento de las Comisiones que se constituyan en su seno o por acuerdo del mismo.
13. En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva.

Comisión Ejecutiva

14. La Comisión Ejecutiva es un órgano, constituido en el seno del Consejo Rector, con facultades delegadas por éste, de forma temporal o permanente, en relación con la dirección y administración de la Entidad.
15. La composición y designación de la Comisión será acorde a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Entidad. Asimismo, la Comisión se reunirá tantas veces como se requiera (con un mínimo de 12 veces al año) para el buen funcionamiento de la Entidad, y para tratar de forma ordinaria o extraordinaria los asuntos sobre las cuestiones delegadas por el Consejo.
16. La delegación de facultades del Consejo Rector a favor de la Comisión se realizará conforme a las normas indicadas estatutariamente.



17. El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Además, serán funciones de la Comisión Ejecutiva, entre otras que le puedan ser conferidas, las siguientes:

- a. Aprobar la adquisición y concesión de operaciones crediticias en general tales como préstamos, créditos, avales, financiación de operaciones con el extranjero y descuento de efectos, así como su renovación, prórroga, modificación, novación, ampliación, reducción, cancelación, reestructuración o refinanciación, incluidas las situaciones concursales, u operación jurídica análoga (de la propia operación o de sus garantías) cuyo importe sobrepase las facultades del Comité de Créditos de la Entidad.
- b. Previo análisis de todos los requisitos legales preceptuados en las disposiciones vigentes y estatutarias, autorizar las solicitudes de altas y bajas de socios, y de transmisión de títulos, siempre que no alteren ninguna de las condiciones de las emisiones o normas de aplicación.
- c. Asistir e informar al Consejo en la vigilancia de la estrategia de la Entidad. Para ello debe analizar y seguir los planes estratégicos y de sistemas, así como los informes económicos y financieros, presupuestos y propuestas de política de precios.
- d. La Comisión informará al Consejo Rector de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

IV. De la composición, renovación y cese del consejo rector

Composición

18. El Presidente, Vicepresidente y los Consejeros serán designados por la Asamblea General, excepto el Consejero Laboral que será elegido por el Comité de Empresa, o, en su caso, por los trabajadores fijos. Todo ello de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales.
19. El **Presidente** tendrá encomendadas las facultades previstas en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo. El Presidente ostentará la máxima representación de la Sociedad. El **Vicepresidente** sustituirá en sus funciones al Presidente, en los términos y bajo las causas establecidas estatutariamente.
20. Serán funciones del **Secretario**, sin menoscabo de las previstas estatutariamente, las siguientes:
- a. Velar para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa legal e interna de aplicación en todo momento.
 - b. Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas.

Renovación y cese

21. Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo por el periodo establecido estatutariamente, siendo el límite del número de veces que puede ser reelegido el que a su vez también se establezca estatutariamente.
22. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como cuando lo apruebe la Asamblea General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

23. Asimismo, los Consejeros deberán cesar en el ejercicio de sus cargos:
 - a. Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - b. Cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.
 - c. Cuando el Consejero renuncie antes del término de su mandato.
 - d. Tras el cumplimiento del plazo para el que fueron designados, o el plazo máximo para el ejercicio del cargo, con arreglo a lo estipulado en los Estatutos Sociales.
 - e. En el caso de pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios previstos en la legislación, Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
 - f. En caso de enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

V. Del funcionamiento interno del consejo rector

Reuniones

24. El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar eficazmente sus funciones y, al menos, 6 veces al año.
25. Tanto a efectos de la convocatoria del Consejo como de cualquier comunicación a los Consejeros, se estará a la dirección que el Consejero haya facilitado a la Secretaría General de la Entidad en el momento de la aceptación de su cargo, junto con sus demás datos, debiendo notificar a la Secretaria General, cualquier cambio al respecto.
26. El Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, siempre que concurren a la reunión, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo.
27. A las reuniones del Consejo deberán asistir, excepto por causa justificada, todos los miembros de pleno derecho. Las ausencias a las reuniones del Consejo deberán ser comunicadas con antelación suficiente al Secretario del Consejo, para que pueda tenerlo presente en el momento de determinar si habrá quórum o si deberá aplazarse la convocatoria.
28. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.
29. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Derechos de Voto

30. Cada miembro del Consejo contará con un derecho de voto.

Convocatoria

31. Será facultad del Presidente la convocatoria de las reuniones del Consejo por iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General, en las condiciones que fija el artículo 48 de los Estatutos.
32. La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta, fax o correo electrónico dirigido al domicilio o dirección de cada uno de los Consejeros. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá mediar un plazo mínimo de cinco días naturales; pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.



33. En la convocatoria deberá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el orden del día de los puntos a tratar en la misma.
34. Una vez iniciada la sesión, se podrá modificar la secuencia del Orden del Día si existe acuerdo de la mayoría de miembros.

Lugar de celebración

35. Las reuniones del Consejo se celebrarán, con carácter general, en el domicilio social de la Entidad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.

Constitución y acuerdos

36. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren más de la mitad de los derechos de voto presentes en el Consejo.
37. Las decisiones del Consejo se adoptarán principalmente por consenso entre todos los asistentes. Si no existiera consenso se realizará una votación respetando las siguientes premisas:
 - a. Cada miembro del Consejo emitirá un voto y se adoptará la decisión que obtenga mayor número de votos.
 - b. Existirá voto de calidad por parte del Presidente, de forma que en caso de empate en los votos emitidos, el suyo será decisivo.
38. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales, podrá igualmente, y con carácter excepcional, adoptar sus acuerdos por escrito, incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo original, sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.
39. En caso de haberse adoptado algún acuerdo por votación, en el acta deberá constar, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán exponer su criterio mediante votos particulares que se adjuntarán en el texto aprobado del acta.

Conflictos de interés

40. Los Consejeros procurarán evitar las situaciones que puedan causar un conflicto de interés entre la Entidad y los Consejeros. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Entidad. El Consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.
41. Los Consejeros deberán asimismo comunicar las vinculaciones que legalmente se determinen.
42. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización de la Asamblea General.

VI. Otras facultades y obligaciones

Facultades del Consejo

43. Sin menoscabo de las obligaciones legales en la materia en cada momento, y tal y como se establece en los Estatutos Sociales de la Entidad, el Consejo podrá constituir Comisiones Delegadas.

44. El Consejo podrá recabar información sobre cualquier aspecto de la Entidad relativa a cuestiones de su competencia, incluidos libros, registros y documentos, debiendo ser tratada, en todo caso, de forma confidencial.
45. El Consejo podrá solicitar el asesoramiento y colaboración personal de profesionales externos en asuntos relevantes en el ámbito legal contable u otras áreas, cuando considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos del Grupo. Asimismo el Consejo podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier miembro del equipo directivo o del personal del Grupo cuando considere que éstas sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
46. De conformidad con la normativa europea sobre gobierno corporativo y en especial el artículo 109 de la Directiva 2013/36, relativo a entidades filiales y matrices que desarrolla la Guía EBA-GL-2017-05, corresponde al Consejo Rector, como órgano de administración de la Entidad, evaluar si los posibles cambios en la estructura del Grupo (por creación de nuevas filiales, fusiones, adquisiciones, venta o liquidación de partes del grupo, entre otras situaciones similares) afectan a la solidez del marco organizativo de la Entidad y de qué forma. El Consejo podrá pedir las colaboraciones necesarias de las áreas de la entidad correspondientes.

Obligaciones

47. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. Revisar las convocatorias y propuestas de Órdenes del Día de las reuniones.
 - b. Revisar antes de las reuniones, en su caso, la documentación proporcionada.
 - c. Revisar las actas dando la conformidad a su contenido o comunicando las divergencias.
 - d. Llevar a cabo tareas asignadas en las reuniones del Consejo y reportar su evolución.
48. Asimismo, los miembros del Consejo tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento. En este sentido, el Consejo velará por el cumplimiento del presente Reglamento y adoptará las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en todo momento.
49. Los miembros del Consejo deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. Asimismo, se obligarán a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aun cuando hayan cesado en dicho cargo.
50. La actuación del Consejero se guiará por el interés social, procurando la mejor defensa y protección del conjunto de los socios.
51. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, debiendo en particular:
 - a. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
 - b. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - c. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos Sociales, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere conveniente.
 - d. No utilizar el nombre de la Entidad ni invocar su condición de Consejero para la realización de operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a él vinculadas.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Rector de Caja de Ingenieros en su sesión de abril de 2018 y con carácter de normativa interna, con el objetivo de definir el marco en el que el Consejo desarrollará sus funciones.